



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial N°0168-2022-MDP/GM

Pichari, 07 de julio del 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N°018-2022-MDP-ST, de fecha 07 de julio del 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, y demás documentos respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el servidor EDÉN MAO MARTÍNEZ ALCA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, por otro lado, la Directiva N°02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N°001102-2020-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que resulta aplicable el artículo 145.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: «Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario»;

Que, asimismo el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, mediante Oficio N° 217-2021-MDP/OCI-3862 de fecha 08/JUL/2021, el Órgano de Control Institucional (OCI) a través de Director encargado CPC Cesar A Obregón Pantigoso informa a la entidad que mediante Resolución N° 0583-2021-TCE-S4 de fecha 26 de febrero del 2021 se declaró no ha lugar la imposición de la sanción a la contratista SALOMÉ JORGE ALGONER como consecuencia de no haberse remitido la documentación que el Tribunal de Contratación del Estado solicitó; asimismo, recomienda el inicio de acciones administrativas y/o legales que correspondan contra los que resulten responsables por el incumplimiento en la remisión oportuna de la documentación que en su momento se solicitó;

Que, mediante Memorando N° 119-2021-MDP/AL de fecha 09 de julio del 2021, el Titular de la entidad encargado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Reg. Elizabeth Huayana Avale insta adoptar acciones administrativas y/o legales respecto de la omisión de remisión de documentación solicitada mediante Decreto de fecha 09 de febrero de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el procedimiento administrativo sancionador interpuesto por la Municipalidad distrital de Pichari contra la contratista SALOMÉ JORGE ALGONER;

Que, con fecha 19 de julio del 2021 el Lic. Edén Mao Martínez Alca, Director de la Oficina de Administración y Finanzas deriva expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos; y, ésta a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en la omisión de remisión solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 07 de julio del 2022, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva el Informe de Precalificación N° 018-2022-MDP-ST, recomendándose imponer la sanción de cinco (05) días calendario de suspensión sin goce de remuneración, conforme al literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil contra del Lic. EDÉN MAO MARTÍNEZ ALCA – en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

1.1

| | | |
|----------|---|---|
| Nombre | : | Edén Mao Martínez Alca |
| DNI | : | 80608133 |
| Cargo | : | Director de la Oficina de Administración y Finanzas |
| Régimen | : | Decreto Legislativo N° 276 |
| Contrato | : | Resolución de Alcaldía N° 219-2019-A-MDP/LC |

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA.

| HECHOS IMPUTADOS | TIPIFICACIÓN |
|--|--|
| Se imputa responsabilidad administrativa al servidor por haber omitido las funciones que se establecen mediante documentos internos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), respecto de la remisión de documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado- TCE mediante Decreto de 09 de febrero del 2021 en el cual se solicitó a la Entidad informar si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, así como remitir la Carta Notarial N° 002-2018-MDP/GM de fecha 30 de mayo del 2018, sin existir pronunciamiento alguno por parte de la entidad y la Dirección encargada de ello (Dirección de Administración y Finanzas); motivos por los cuales el colegiado del TCE señala no haber sido posible determinar que se | <p>Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil</p> <p>Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:</p> <p>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. Siendo que este literal al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta tipificada constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente. Es así que se observa las funciones establecidas en los</p> |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ha configurado la infracción administrativa tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia de ello, declara bajo responsabilidad de la entidad no ha lugar la imposición de sanción a SALOMÉ JORGE ALONER por la presunta responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva contrato N° 63-2018-MDPGM/ULP derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2018-MDP/CS-1.

En consecuencia se encuentra al servidor imputado como presunto responsable de la omisión de las funciones establecidas en los instrumentos de gestión antes detallados; y, además establecido detalladas en el párrafo anterior establecida en el artículo 98.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, tipificación concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

documentos de gestión de la entidad tal como lo es el MOF y ROF, conforme se detalla:

Manual de Organización y Funciones (MOF)

TÍTULO XI: De los Órganos de Apoyo

Capítulo V: de la Oficina de Administración y Finanzas – Director de Sist. Adm. II – Director de Administración y Finanzas.

1.- Planificar, organizar, dirigir, controlar, los procesos técnicos de Logística y Patrimonio, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos y Administración Tributaria de la Municipalidad.

17.- Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia, así como

supervisar las acciones relativas al control patrimonial, fiscalización y control previo, multas y cobranzas coactivas.

25.- Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

05.5 de la Oficina de Administración y Finanzas Artículo 93°.- La Oficina de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones generales:

1.- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad, Logística y Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Pichari.

2.- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y los que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



| | |
|--|--|
| | <p>Asimismo, se detalla a fin de realizar una correcta imputación el artículo 98.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.</p> <p>Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.</p> <p>Artículo 98°.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.</p> <p>98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.</p> |
|--|--|

Que, en virtud de lo señalado se advierte que la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, puesto que los hechos imputados al servidor Lic. EDÉN MAO MARTÍNEZ ALCA, se encuentra establecido como falta pasible de sanción en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil y en atención al principio de tipicidad previsto en el artículo 248.4 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) con posible sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; correspondiendo a esta gerencia (Gerencia Municipal), asumir las funciones de ÓRGANO INSTRUCTOR para iniciar PAD al servidor citado, recibir descargos y la solicitud de prórroga de ser el caso; y, correspondiendo a la Unidad de Recursos Humanos asumir la función de ORGANO SANCIONADOR del presente procedimiento, quien luego de evaluar el informe final y el descargo que puede desarrollar el servidor, será quien emita el acto resolutorio de sanción disciplinaria o archivamiento, de creerlo conveniente ello conforme lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con lo expresado en la presente resolución, el servidor involucrado tiene el derecho de formular su descargo sobre el hecho imputado y presentar los medios de prueba que crea conveniente para su defensa, los mismos que deben presentarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil goza de los siguientes derechos en particular: **1)** mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el goce de sus compensaciones y **2)** el servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para tal acceso, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Pichari, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2021-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 110-2020-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes; por las consideraciones expuestas,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario y en mérito a que la potestad disciplinaria en el presente caso no ha prescrito.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA al servidor EDEN MAO MARTÍNEZ ALCA quien presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, recomendándose imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de cinco (05) días calendario, conforme a los considerandos de la presente resolución y del informe de precalificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al servidor EDÉN MAO MARTÍNEZ ALCA, el Informe de Precalificación y el acceso al expediente a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor (Gerencia Municipal).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

RISTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL

